



República de Colombia
**Juzgado Primero
Civil del Circuito**
DE OCAÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
Ocaña, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Jairo Quintero Manzano
Demandado: Alexander Pacheco Montañez y Otros
Radicado: 544983103001-2018-00213-00
Decisión: Aprueba liquidación de costas y Fija fecha para diligencia de remate.
Auto No. 048

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante, se advierte que la mismas se ajusta a derecho. Por consiguiente, se le impartirá aprobación conforme a lo previsto en el artículo 446 numeral 3° del CGP.

Al efectuar la revisión del trámite se verificó que: i) la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra ejecutoriada; ii) las cuotas partes de los inmuebles cautelados se encuentran embargadas y secuestradas; iii) no están pendientes de resolver solicitudes que propendan por el levantamiento de las cautelas; iv) los bienes tienen avalúo en firme; v) están aprobadas las liquidaciones tanto del crédito como de las costas; y vi) efectuado el control de legalidad de la actuación no se advirtió ningún vicio que pudiera ocasionar nulidad de lo actuado. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP se accederá a lo solicitado por el extremo demandante y se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No: 270-27310, 270-3774, 270-3775 y 270-5969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, N. de S., de propiedad de los demandados.

Para los efectos del numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. se requerirá a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Ocaña.

La diligencia de remate se realizará de forma virtual siguiendo los protocolos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular DESAJCUC20-217 del 12 de diciembre de 2020.

Finalmente, como la última liquidación del crédito data de hace más de tres meses, se requerirá a la parte demandante para que aporte una actualizada.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, N. de S.,**



RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito, por lo expuesto.

SEGUNDO: FÍJESE el día **Jueves 28 de septiembre de 2023** a las nueve de la mañana (**9:00 AM**) para la realización del remate de las cuotas partes de los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias No. **270-27310, 2703774, 270-3775 y 270-5969** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, N. de S., de propiedad de los demandados **ALEXANDER PACHECO MONTAÑEZ, KAROL VIVIANA PACHECO QUINTERO y JHOJANA LICETH PACHECO PRADO.**

TERCERO: INFÓRMESE a los interesados lo siguiente:

3.1. La diligencia de remate se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma virtual **Microsoft TEAMS**, para lo cual deberán: i) contar un dispositivo electrónico que sea compatible con esa plataforma; capacitarse en el uso y manejo básico de la misma; iii) descargar e instalar la aplicación en su dispositivo. Para efectos de enlazarse a la diligencia podrán hacerlo a través del siguiente link:

Link de acceso a la diligencia	https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTEwMGZiMjAtYmJjZi00NjM4LTg0ZTIhOWEwY2UzYTczNDgy%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22cec48a06-a7ed-4dae-9bcf-646f07368a71%22%7d
---------------------------------------	---

3.2. La diligencia se desarrollará dando aplicación a las disposiciones pertinentes del Código General del Proceso y al protocolo adoptado a través de la circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. Este último podrá ser consultado y descargado en el siguiente link:

Link Protocolo	https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2020/11/Circular-DESAJCUC20-217-Protocolo-para-realizar-Diligencias-de-Remate.pdf
-----------------------	---

3.3. Para el remate será postura admisible el 70% del valor de los avalúos de las cuotas partes de los bienes, así:

Matrícula inmobiliaria	% cuota parte	Valor avalúo
270-3774	12.5	\$26.000.975
270-27310	12.5	\$18.593.750
2703775	12.5	\$38.809.375
270-5969	12.5	\$14.140.816,75



El o los interesados en hacer postura deberán consignar previamente en las oficinas del Banco Agrario, cuenta de depósito judicial No. **544982031001**, el 40% de avalúo de los bienes, conforme lo prevé el artículo 451 del CGP. Las ofertas se recibirán en el correo electrónico del despacho: j01cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co en la forma que se indica en la circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020.

CUARTO: POR SECRETARÍA procédase a:

4.1. INCORPORAR la programación de la diligencia ordenada en esta providencia en el micrositio de este Despacho Judicial, sección “**Remates**”¹, incluido en la página web de la rama Judicial.

4.2. ELABORAR el aviso previsto en el artículo 450 del CGP, con la inclusión de los datos que allí se mencionan y de las indicaciones consignadas en la Circular DESAJCUC20-217. El mismo se le **REMITIRÁ** a la parte demandante a través de mensaje de datos para que proceda a efectuar la publicación respectiva.

4.3. PUBLICAR el aviso descrito en el numeral anterior, junto con esta providencia y el link de acceso a la diligencia en el micrositio de este Despacho Judicial, sección “**Remates**”, incluido en la página web de la rama Judicial.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que efectúe la publicación de que trata el artículo 450 del CGP un día domingo en el diario **La Opinión**.

ADVIÉRTASELE que esa difusión deberá llevarla a cabo con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para el remate.

SEXTO: REQUIÉRASE al demandante para que, de conformidad con el artículo 450 del CGP, presente junto con la copia de la publicación del aviso, el certificado de libertad y tradición de los inmuebles cuya cuota parte será objeto de remate, expedido con no menos de un mes de anterioridad a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a las partes para que, con anterioridad a la fecha de la diligencia de remate, presenten liquidación actualizada del crédito. **PREVENIRLOS** para que la alleguen con la anticipación necesaria para darle el trámite que legalmente corresponda.

OCRAVO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA DE OCAÑA** para que, dentro del término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de este proveído remita copia del impuesto predial de los bienes identificados con Matrículas Inmobiliarias No. **270-27310**,

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-ocana/108>



2703774, 270-3775 y 270-5969. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 455 numeral 7° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
EDUARD MAURICIO SALCEDO ALVAREZ.
Juez

Firmado Por:
Eduard Mauricio Salcedo Álvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58664c61c2118f98d71dfe4b2db78d538e3a2a2b2ac7ecab4eb99596d8cec11**

Documento generado en 05/09/2023 01:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>